



COMUNICADO DE PRENSA n° 73/26

Luxemburgo, 21 de mayo de 2026

Sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto C-483/23 | T Trust y en los asuntos acumulados C-428/24 | FZ AR y C-476/24 | SX (Inmovilización de fondos afectados al trust)

Medidas restrictivas: la inmovilización de los bienes de un trust es compatible con el Derecho de la Unión

Ante el Tribunal de Justicia se han presentado tres asuntos relativos a la inmovilización de fondos y de recursos económicos vinculados indirectamente, a través de estructuras de tipo trust, ¹ a personas sujetas a medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea habida cuenta de la agresión militar de Rusia contra Ucrania.

En el asunto C-483/23, **las sociedades B, A, C y D** están controladas por una sociedad bermudeña, sociedad que a su vez es propiedad de un trust regulado por la legislación de las Bermudas y cuyo *trustee* es una sociedad suiza. El constituyente del *trust* fue excluido de la lista de los beneficiarios antes de ser sancionado en 2022. No obstante, las autoridades italianas inmovilizaron las sociedades y los activos de estas, al considerar que eran sustancialmente atribuibles a él.

En los asuntos acumulados C-428/24 y C-476/24, el primero de ellos se refiere a la sociedad italiana **FZ AR**, miembro de un grupo internacional, propiedad indirecta de un trust establecido en las Bermudas. El titular real era ZU, sustituido posteriormente por su esposa, TU, ambos sancionados en 2022.

En el segundo asunto acumulado, el **yate «Sailing»**, situado en Italia, pertenece a la sociedad SX, controlada por un trust del que TU es la única beneficiaria.

En ambos asuntos, a pesar de las cláusulas de los trust que excluyen toda transferencia en beneficio de personas sancionadas y que estas tengan cualquier tipo de control, las autoridades inmovilizaron la sociedad FZ AR y el yate, al considerar que, en la práctica, seguían siendo atribuibles al beneficiario del trust.

Las sociedades afectadas impugnaron las anteriores resoluciones ante un órgano jurisdiccional italiano de lo contencioso-administrativo y alegaron que las personas sujetas a las sanciones no tenían facultad alguna de disposición o de control sobre la gestión de los bienes inmovilizados.

El juzgador italiano solicitó al Tribunal de Justicia que determinara si, a la luz de las medidas restrictivas de la Unión, los conceptos de «propiedad» y de «control» de los fondos y de los recursos económicos pueden extenderse al constituyente o a los beneficiarios de un trust, incluso cuando los *trustees* no tienen la posibilidad de disponer de esos bienes.

En sus sentencias, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que el Derecho de la Unión, ² en las diferentes versiones lingüísticas del Reglamento en cuestión, se refiere a una variedad de relaciones jurídicas entre la persona o la entidad sancionada y los fondos y recursos económicos afectados, que van desde la relación jurídica más extensa, que es la de la propiedad, hasta los supuestos en los que la persona o la entidad pueden ejercer un poder de hecho sobre esos fondos y recursos. En consecuencia, para garantizar la eficacia del Derecho de la Unión, **los conceptos de «propiedad» y de «control» deben interpretarse en el sentido de que abarcan cualquier forma de poder o de influencia ejercida sobre esos bienes, incluso sin que exista un vínculo jurídico directo con ellos.**

De lo anterior se deduce que **cabe considerar que los bienes son propiedad o están controlados por el constituyente o el beneficiario** de un trust, **cuando estas personas disponen de la facultad de utilizar, de beneficiarse, de disponer**

o de influir sobre esos recursos y sobre las decisiones tomadas por el trustee con respecto a ellos.

Esta interpretación es conforme, por un lado, con la **finalidad** de la «inmovilización de fondos y de recursos económicos», cuyo propósito es **limitar al máximo las operaciones que se pueden efectuar con los bienes afectados**, y, por otro lado, con **el objetivo de las medidas restrictivas**, a saber, la **protección de la integridad territorial de Ucrania** y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que exigen **evitar cualquier elusión de esas medidas**.

A este respecto, **se pueden deducir indicios de** que el beneficiario o el constituyente tienen **la propiedad o el control sobre los bienes** tanto de **circunstancias de hecho**³ como de **la presencia de estructuras jurídicas innecesariamente complejas**.⁴

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([C-483/23](#) y [C-428/24 y C-476/24](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Según el Convenio relativo a la Ley Aplicable al Trust y a su Reconocimiento, hecho en La Haya el 1 de julio de 1985, «el término “trust” se refiere a las relaciones jurídicas creadas —por acto *inter vivos* o *mortis causa*— por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control de un trustee [fiduciario] en interés de un beneficiario o con un fin determinado».

² Artículo 2 del [Reglamento \(UE\) n.º 269/2014](#) del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

³ Las circunstancias fácticas pertinentes se refieren a las relaciones mantenidas entre el beneficiario o el constituyente y el resto de actores del trust y a la afectación de los recursos económicos del trust a actividades de las que el constituyente o el beneficiario son, incluso de modo indirecto, los principales destinatarios.

⁴ Se incluyen la posesión, por el beneficiario o el constituyente, de la mayoría del capital o del derecho de voto del fiduciario, la creación o el cambio de identidad de determinadas entidades poco antes de la entrada en vigor de las sanciones y, también, las relaciones entre el administrador de las sociedades inmovilizadas y el beneficiario o el constituyente.